



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4348

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/06/2008 - B.Inf. 30/2008

Sancionada: 08/08/2008

Promulgada: 27/08/2008 - Decreto: 842/2008

Boletín Oficial: 04/09/2008 - Nú: 4652

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se suspenden los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a la producción primaria en cualquiera de sus formas, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y siempre que su monto original no supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) o su equivalente en moneda extranjera al momento de la toma del crédito mientras dure la emergencia social.

Artículo 2°.- Se encuentran amparados por la presente ley aquellos inmuebles que constituyen unidades productivas en los términos referidos en el artículo anterior, siempre que se acredite sumariamente ante el Juez competente que se trata del único bien productivo propiedad del ejecutado y que su explotación constituye el sustento de su titular y/o de su grupo familiar.

Artículo 3°.- La suspensión de los remates dispuesta en la presente es de orden público, debiendo el demandado acreditar, a petición del Juez, los extremos señalados en el artículo anterior mediante información sumaria. De la misma se correrá traslado a la ejecutante por un plazo de cinco (5) días quien podrá oponerse, pudiendo acompañar sólo prueba documental. Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo, el Juez resolverá sobre la suspensión. Dicha resolución será apelable.

Artículo 4°.- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.